



GAB. PRES. N° 002 /

ANT: Título IV de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Instructivo Presidencial N°007, de 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

MAT: Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana, y deja sin efecto instructivo que indica.

SANTIAGO, 21 FEB 2022

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Nuestro programa de gobierno sitúa a la sociedad civil organizada como la mayor fuente de progreso del país, además de establecer un claro compromiso por fortalecerla y promover su incidencia en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. Esto implica potenciar la participación de las personas y sus organizaciones, abrir espacios para construir y desarrollar la solidaridad entre los miembros de la comunidad, junto con apoyar y desarrollar sus diversas expresiones organizativas.
2. El 6 de agosto de 2014, se dictó el instructivo presidencial para la participación ciudadana en la gestión pública, N° 007, con el objetivo de favorecer la coordinación en la implementación de la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Habiendo transcurrido más de siete años desde su dictación, a través del presente instructivo se busca adecuar los mecanismos de participación ciudadana a la realidad actual de las personas.
3. El mayor desafío respecto a la participación de la sociedad civil en la gestión pública es impulsar su universalización, entregando las condiciones necesarias que permitan que toda la población se involucre. Además, es prioritario garantizar la participación de personas que pertenecen a grupos minoritarios de nuestra sociedad, así como también de integrar el enfoque de



género en los procesos de participación ciudadana. Todo con el fin de fomentar el principio de corresponsabilidad social, según el cual las personas, individual o comunitariamente, contribuyen al bien común.

4. Con la finalidad de permitir y facilitar el acceso de las personas a la gestión pública, se debe promover la universalización de las nuevas tecnologías de información y comunicación, convirtiéndolas en instrumentos adicionales de participación ciudadana.
5. Es importante que las personas que ejerzan su derecho a participar en la gestión pública, conozcan y estén informados sobre las competencias asignadas a cada entidad pública, con el objeto de que puedan saber aquello que efectivamente pueden realizar dentro del marco normativo.
6. Los objetivos estratégicos que nuestro Gobierno se ha propuesto para el fortalecimiento de la participación de las personas y de sus organizaciones en la gestión pública son:
 - a. Consolidar la implementación de las modalidades formales y específicas de participación que tienen las personas y sus organizaciones en el ámbito de competencia de cada órgano de la Administración del Estado, establecidas en el Título IV de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante, "Ley N° 18.575").
 - b. Facilitar la participación de las personas y sus organizaciones dentro de la gestión pública, de manera diversa, pluralista y representativa, para impulsar una cultura de corresponsabilidad, aumentando así la eficacia, eficiencia y efectividad de las acciones gubernamentales.
 - c. Poner en relieve el principio de participación ciudadana en la gestión pública, potenciando su integración transversal en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
7. En mérito de lo anterior, se ha estimado necesario impartir a todos los ministerios y servicios públicos las siguientes instrucciones en materia de fortalecimiento de la participación ciudadana, las que deberán ser implementadas en los próximos 6 meses:
 - I. **SOBRE LAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**
 1. Las normas de participación ciudadana de los órganos de la Administración del Estado deberán contener la integración, organización, competencia, funcionamiento, elección y duración de cada Consejo de la Sociedad Civil,



como también la forma en que podrá autoconvocarse. Además, se debe considerar al menos la designación y subrogancia del presidente y secretario/a ejecutivo/a. Este último será un funcionario/a público/a designado por la autoridad para tales efectos, y tendrá a su cargo la convocatoria de las sesiones del Consejo y el levantamiento del acta de las mismas.

La División de Organizaciones Sociales, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, prestará la asesoría metodológica necesaria, cuando sea solicitado, para el desarrollo de las normas de participación de las personas.

2. Con el propósito de promover la implementación y el funcionamiento de las modalidades formales y específicas de participación, así como del principio de participación ciudadana en la gestión pública, se insta a los ministerios y servicios públicos a considerar, dentro del presupuesto anual asignado, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, recursos para estos fines.

A fin de institucionalizar y formalizar la participación, cada ministerio o servicio deberá notificar durante el mes de marzo de cada año, a la Unidad de Estudios y Desarrollo de la División de Organizaciones Sociales dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el funcionario, área o departamento que tendrá a cargo la implementación de los mecanismos de participación en su respectiva institución. Quien se designe, será responsable de promover de manera efectiva el cumplimiento de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos tanto en la legislación general como en la sectorial, además de procurar la constante actualización de las normas de aplicación general de participación de las personas y organizaciones, promover la constante búsqueda de buenas prácticas en materia de participación ciudadana y favorecer y fortalecer la participación de las personas en la gestión institucional, realizando acciones tendientes a dar testimonio del principio de participación ciudadana en la gestión pública, establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.575. Se recomienda que la o las personas que lleven adelante la implementación de los mecanismos de participación tengan conocimiento de la ley N° 20.500, y realicen la inducción que la División de Organizaciones Sociales ofrece semestralmente en esta materia.

3. Los mecanismos de participación ciudadana deberán avanzar en ser diversos, pluralistas y representativos.
 - Respecto a la conformación paritaria de los Consejos de la Sociedad Civil, se deberá propender a que no más del 60% de los miembros integrantes de estos sean de un mismo género. Esto, con el fin de disponer de una mejor y más precisa información para el análisis de los fenómenos relativos a la participación de las personas y las organizaciones en la gestión pública, y en orden a facilitar la identificación de eventuales brechas de género.



- Se deberá tener presente el artículo 34 de la ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo Indígena, el cual establece: “Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas regiones y comunas de alta densidad de población indígena, éstos a través de sus organizaciones y cuando así lo permita la legislación vigente, deberán estar representados en las instancias de participación que se reconozca a otros grupos intermedios.”

- Promover la igualdad de oportunidades de todas las personas, eliminando cualquier forma de discriminación arbitraria para así garantizar el pleno ejercicio del derecho de participación, en atención a la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
4. A fin de garantizar una amplia comprensión respecto de las modalidades formales y específicas de participación de las personas y organizaciones en la gestión pública, cada órgano deberá llevar un registro público anual, sistematizado e histórico, que consigne todos los antecedentes acerca del ejercicio, de cada una de las modalidades existentes. Este registro debe estar disponible en los sitios electrónicos de cada ministerio o servicio.
 5. Semestralmente se deberá informar a la Unidad de Estudios y Desarrollo de la División de Organizaciones Sociales las modalidades formales y específicas de participación que serán utilizadas en las etapas de diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, así como en la gestión del organismo, junto a los objetivos de dichas instancias de participación.
 6. De acuerdo al artículo 73 de la Ley N° 18.575, las instituciones deberán disponer en sus respectivos sitios electrónicos institucionales, un banner, enlace o correo electrónico, que permita que las personas expresen sus opiniones relacionadas a las materias que sean de competencia de cada órgano. Asimismo, las instituciones deberán habilitar consultas respecto a temas de su interés, señalando los fundamentos de estas y la metodología que se utilizará para manejar sus resultados.

Las normas de aplicación general de participación de las personas y organizaciones deberán establecer las garantías que se tomarán para que las consultas que se realicen se desarrollen de manera informada, pluralista y representativa. Asimismo, establecerán la forma en que las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el organismo respectivo.



Las consultas podrán realizarse de maneras masivas, focalizadas o individuales, mediante canales presenciales o remotos.

No bastará la mera constatación de la recepción de la información emanada de las consultas realizadas, por el contrario, el órgano solicitante de la consulta deberá valorar el contenido de las opiniones recibidas, expresando en él la motivación de la decisión de la cual emana la materia de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas.

II. SOBRE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA.

Es el mecanismo de participación por el cual los órganos de la Administración del Estado, de forma anual, dan cuenta a la ciudadanía respecto de su gestión, relacionada a sus políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria. Sobre esta, se instruye:

1. La información deberá entregarse por medio de un lenguaje claro, de fácil comprensión, inclusivo, que permita la participación de todas las personas y deberá desarrollarse antes de la Cuenta Pública Anual del Presidente de la República.

La División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, deberá entregar durante el primer trimestre de cada año, las orientaciones específicas al respecto.

2. La Cuenta Pública Participativa podrá realizarse de manera presencial, virtual o mixta. Esta deberá estar respaldada por un informe detallado que deberá estar a disposición de las personas e incluir, al menos, las siguientes materias:

- Balances de la ejecución presupuestaria y situación financiera.
- Las acciones realizadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo; las inversiones realizadas; y los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas.
- Ejecución de las modalidades formales y específicas de participación de las personas y organizaciones.
- Las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa y las respuestas formuladas por el servicio.

3. El proceso deberá contemplar la debida y oportuna difusión, por todos los medios con que cuente el servicio, con el propósito de convocar la mayor cantidad de participantes. Asimismo, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la ejecución de la Cuenta Pública Participativa, la presentación que en ella se utilizará, deberá ser publicada en el sitio electrónico institucional.



4. En una sesión, y con una anterioridad no menor a cinco días hábiles, se deberá presentar la Cuenta Pública Participativa al respectivo Consejo de la Sociedad Civil, quien deberá emitir su opinión. El ministerio o servicio deberá incorporar dicha opinión en el informe final de la cuenta.
5. Las normas de aplicación general de participación de las personas y organizaciones, deberán establecer la manera en que se les dará respuestas a las observaciones, planteamientos o consultas que se le formulen a la Cuenta Pública Participativa, así como las herramientas que se utilizarán para favorecer la recepción de preguntas y sugerencias de las personas. En todo caso, las respuestas a las consultas recibidas deberán publicarse en el sitio electrónico institucional en un plazo no superior a veinte días hábiles a partir del momento en que fueron recibidas.

III. SOBRE LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

1. Cada Consejo de la Sociedad Civil se reunirá al menos 5 veces al año, de forma presencial o telemática, según lo disponga cada reglamento. La convocatoria será realizada por cada secretario ejecutivo, sin perjuicio de la posibilidad del Consejo de solicitar por medio de su presidente o presidenta la realización de una sesión, a solicitud de un tercio, a lo menos, de los consejeros en ejercicio. Las sesiones de los Consejos de la Sociedad Civil serán públicas, salvo en los casos y oportunidades que, de forma fundada, se deba sesionar en privado. Las personas que asistan lo harán exclusivamente en calidad de oyentes.
2. Se consignarán en acta los asuntos y acuerdos alcanzados en las sesiones de los Consejos, las que deberán ser publicadas en el registro público digital de participación del ministerio o servicio, dentro de los 10 días hábiles siguientes.
3. Se deberá informar la tabla de sesiones de cada Consejo de la Sociedad Civil, con un plazo no inferior a una semana. El servicio o ministerio deberá enviar oportunamente la información y antecedentes de lo consultado, para el conocimiento y análisis de los consejeros.

IV. SOBRE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sin perjuicio del cumplimiento de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana contempladas en el Título IV de la Ley N° 18.575, se recomienda a los servicios incorporar en sus respectivas normas de aplicación general de participación de las personas y organizaciones, las buenas prácticas de participación, tales como:



1. Cabildos, Diálogos Ciudadanos y Audiencias Públicas. Estos son espacios de diálogo entre autoridades, personas y organizaciones de la sociedad civil. En estas instancias, las autoridades entregan información a las personas y organizaciones, a la vez que estas últimas presentan sus observaciones y propuestas sobre un tema específico. Una vez realizadas estas actividades, las autoridades deben comprometer acciones a ejecutar y plazos a cumplir. Los cabildos fortalecen la confianza entre representantes y representados, profundizan el diálogo social y permiten recoger insumos provenientes de la ciudadanía, para determinadas políticas, planes, programas y acciones.
2. Plataformas Digitales Participativas. Facilitan la participación de las personas y organizaciones, toda vez que generan nuevos espacios de información y comunicación expeditos de usar mediante el uso de herramientas de la tecnología de la información y comunicación.
3. Diálogos Participativos. Son instancias que buscan establecer un ambiente de comunicación y cercanía entre las instituciones públicas y las personas. Poseen una metodología de trabajo específica, donde la ciudadanía se informa, integra talleres de discusión y elabora propuestas, a la vez que el servicio a cargo realiza un informe sobre lo resuelto por los participantes.
4. Presupuestos Participativos. Es un mecanismo de decisión ciudadana sobre una parte de los recursos que un servicio público dispone anualmente, para financiar el diseño, formulación y ejecución de proyectos prioritarios para la sociedad civil del ámbito del servicio. A través de jornadas de votación directa, abiertas a toda la comunidad, junto con los acuerdos adoptados por el consejo o asamblea de Presupuesto Participativo, se decide la inversión y participación en todo el proceso de desarrollo del proyecto. Supone por tanto, procesos deliberativos de la comunidad para realizar diagnósticos, formular propuestas, elaborar proyectos, vigilar su implementación y evaluar tanto su desarrollo, como sus resultados.

V. RESPONSABILIDADES Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DEL INSTRUCTIVO.

1. Corresponderá al Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la División de Organizaciones Sociales, impulsar la implementación de este instructivo. Para lograr aquello, deberá poseer pautas técnicas, guías metodológicas y documentos tipo para realizar una transferencia metodológica y un asesoramiento pertinente a los ministerios y servicios. Asimismo, la Subsecretaría de Desarrollo Regional prestará asesoría a las municipalidades respecto de los Consejos de la Sociedad Civil.



2. Déjase sin efecto el Instructivo Presidencial N° 007, del 06 de agosto de 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted,



REPUBLICA DE CHILE
SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
 Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministro del Interior y Seguridad Pública
2. Ministra de Relaciones Exteriores (S)
3. Ministro de Defensa Nacional
4. Ministro de Hacienda
5. Ministro Secretario General de la Presidencia
6. Ministro Secretario General de Gobierno
7. Ministro de Economía, Fomento y Turismo
8. Ministra de Desarrollo Social y Familia
9. Ministro de Educación
10. Ministro de Justicia y Derechos Humanos
11. Ministro del Trabajo y Previsión Social
12. Ministro de Obras Públicas
13. Ministro de Salud
14. Ministro de Vivienda y Urbanismo
15. Ministra de Agricultura
16. Ministro de Minería
17. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
18. Ministro de Bienes Nacionales
19. Ministro de Energía
20. Ministro del Medio Ambiente
21. Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
22. Ministra del Deporte
23. Ministra de la Mujer y la Equidad de Género
24. Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
25. Gabinete Presidencial (Archivo)
26. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
27. MINSEGPRES (Oficina de Partes)